



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 180-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

05 SET. 2018

VISTO: el Informe Legal N° 086-2018GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 04.09.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0008-2018-GRLL-GOB/PECH "Contratación de Asesoría Legal Externa en Materia Laboral"; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 131-2018-GRLL-GOB/PECH, de fecha 25.06.2018, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada "Asesoría Legal Externa en Materia Laboral", con un valor referencial de S/.130,000.00, incluido IGV, a precios de mayo 2018 aprobándose las Bases Administrativas mediante Resolución Gerencial N° 138-2018-GRLL-GOB/PECH, de fecha 05.07.2018;

Que, de la información obtenida en el SEACE se observa que el indicado proceso de selección fue convocado a través de dicha plataforma electrónica con fecha 16.08.2018. Asimismo, Dentro de las fechas previstas, los postores INVERSIONES ANSDI EIRL y TUESTA & SEDANO ABOGADOS S.CIVIL DE R.L., presentaron las respectivas consultas, las mismas que fueron, las mismas que fueron absueltas con fecha 22.08.2018, con la intervención del área usuaria. Las Bases administrativas quedaron integradas y publicadas en el SEACE con fecha 23.08.2018;

Que, mediante Oficio N° 005-2018-GRLL-GOB/PECH-CS-AS-0008-2018-ASESORIA LABORAL, la Presidencia del Comité de Selección se dirige a la Gerencia manifestando que el 29.08.2018, reunido dicho Comité para llevar a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento sub materia, se advirtió un error en la integración de las bases administrativas al no haberse efectuado la integración de estas conforme a la absolución de consultas. Por tal motivo remite lo actuado a fin que en su calidad de titular de la entidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones Estatales se proceda con la nulidad de oficio debiendo retrotraerse hasta la etapa correspondiente;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH evalúa los antecedentes así como la normatividad aplicable; señalando que el artículo 51° del Reglamento de la Ley 30225, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-RF, prevé en el numeral 51.1 que todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria;

Que, por su parte el numeral 51.5, del acotado artículo 51° del Reglamento señala que la absolución de las consultas se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; en concordancia con lo indicado en la Directiva N° 023-2016OSCE/D, numeral 7.2;

Que, el artículo 52° del Reglamento prevé que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones y con el pronunciamiento del OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar,



obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; verificándose en el presente caso que las bases administrativas no fueron integradas conforme a la absolución de las consultas, según lo establecido en el acotado artículo 52°;

Que, estando a la normatividad expuesta, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección submateria, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de integración de bases;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Ley N° 1341; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0008-2018-GRLL-GOB/PECH: "**Contratación de Asesoría Legal Externa en Materia Laboral**", retrotrayendo dicho procedimiento a la etapa de integración de bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, del encargado del SEACE, del Órgano Encargado de las Contrataciones, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
Gerente



Doc. N° 46606/4
Exp. N° 3776855